

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE: JESÚS ARMANDO GONZÁLEZ HERRERA**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE RAMOS ARIZPE**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 20/2010**

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día veintisiete de enero del año dos mil diez, el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, contador público **José Manuel Jiménez y Meléndez**, asistido del Secretario Técnico, licenciado **Javier Diez de Urdanivia del Valle**, y en virtud del oficio número ICAI/77/10, de fecha veintiséis de enero del presente año, remitido por dicho funcionario, en donde se turna el recurso de revisión presentado por el ciudadano **Jesús Armando González Herrera**, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

Visto el recurso de fecha veinticinco de enero del año dos mil diez, téngase al **C. JESUS ARMANDO GONZÁLEZ HERRERA** por interponiendo Recurso de Revisión número en contra de la omisión de respuesta a la solicitud de información realizada mediante sistema INFOCOAHUILA con número de folio 00476409 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, por parte del **AYUNTAMIENTO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA** planteado por el mismo ciudadano.

Por el medio de impugnación que se invoca, procede analizar la procedencia del mismo, de conformidad con las disposiciones aplicables contempladas en la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

La fracción II del artículo 122, de la ley aplicable señala que *"Toda persona podrá interponer, por sí, o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos o a través de los formatos establecidos por el instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los **quince días** siguientes contados a partir de: II. El vencimiento del plazo para la*

entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”

Por lo que, de conformidad con lo anterior si el plazo para la entrega de la información venció el día catorce de diciembre de dos mil nueve, el C. Miguel Jesús Armando González Herrera, debió promover el recurso de revisión a mas tardar el día quince de enero del dos mil diez.

Derivado de lo anterior, y en virtud de no haber interpuesto el medio de impugnación en el término de quince días establecido en la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, y con fundamento en la fracción I del artículo 129 de la misma Ley, **SE DESECHA POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE** el presente Recurso de Revisión.

Así lo instruye el Consejero contador público **José Manuel Jiménez y Meléndez** con fundamento en los artículos 122 fracción II y 129 fracción I, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. Notifíquese.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO INSTRUCTOR.



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

MPP.

**RECURSO DE REVISIÓN****RECURRENTE: JESÚS ARMANDO GONZÁLEZ HERRERA****SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE RAMOS ARIZPE****EXPEDIENTE NÚMERO: 20/2010**

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día veintisiete de enero del año dos mil diez, el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, contador público **José Manuel Jiménez y Meléndez**, asistido del Secretario Técnico, licenciado **Javier Diez de Urdanivia del Valle**, y en virtud del oficio número ICAI/77/10, de fecha veintiséis de enero del presente año, remitido por dicho funcionario, en donde se turna el recurso de revisión presentado por el ciudadano **Jesús Armando González Herrera**, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

Visto el recurso de fecha veinticinco de enero del año dos mil diez, téngase al **C. JESUS ARMANDO GONZÁLEZ HERRERA** por interponiendo Recurso de Revisión número en contra de la omisión de respuesta a la solicitud de información realizada mediante sistema INFOCOAHUILA con número de folio 00476409 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, por parte del **AYUNTAMIENTO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA** planteado por el mismo ciudadano.

Por el medio de impugnación que se invoca, procede analizar la procedencia del mismo, de conformidad con las disposiciones aplicables contempladas en la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

La fracción II del artículo 122, de la ley aplicable señala que *“Toda persona podrá interponer, por sí, o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos o a través de los formatos establecidos por el instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los **quince días** siguientes contados a partir de: II. El vencimiento del plazo para la*

entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”

Por lo que, de conformidad con lo anterior si el plazo para la entrega de la información venció el día catorce de diciembre de dos mil nueve, el C. Miguel Jesús Armando González Herrera, debió promover el recurso de revisión a mas tardar el día quince de enero del dos mil diez.

Derivado de lo anterior, y en virtud de no haber interpuesto el medio de impugnación en el término de quince días establecido en la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, y con fundamento en la fracción I del artículo 129 de la misma Ley, **SE DESECHA POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE** el presente Recurso de Revisión.

Así lo instruye el Consejero contador público **José Manuel Jiménez y Meléndez** con fundamento en los artículos 122 fracción II y 129 fracción I, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. Notifíquese.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO INSTRUCTOR.



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

MPP.